Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Verbal No. 2014-01360

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de diciembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	164	$900.000
Notificaciones	1	28 36 45-46 54 68-70 74 80	7.500 7.900 7.500 7.500 8.000 8.000 78.700
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$ 1.025.100**

La presente liquidación se elabora el día 15 de diciembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy
18 DIC. 2023
Observaciones :
Secretaria :

166

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 ENE. 2024

Rad. Verbal No. 2014-01360

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 02
Fijado hoy 16 ENE. 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

58

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2018-00002

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 4 de diciembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	2	57 vto.	$1.200.000
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			**$ 1.200.000**

La presente liquidación se elabora el día 15 de diciembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del (a) señor (a) juez hoy 18 DIC. 2023
Observaciones: COSTAS
Secretaria:

59

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 ENE. 2024

Rad. Ejecutivo-Verbal No. 005-2018-00002

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 02
Fijado hoy 16 ENE. 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 2020 – 00429 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 31 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	$ 27,263,120.43
Total Interés de Plazo	$ 3,727,903.12
Total Interés Mora	$ 23,514,755.68
Total Interè Mora	$ 480,486.37
Total a Pagar	**$ 54,986,265.60**
Capital	$ 9,067,387.00
Total Interés de Plazo	$ 720,174.00
Total Interés Mora	$ 7,820,725.82
Total Interès Mora	$ 94,496.00
Total a Pagar	**$ 17,702,782.82**
Neto a Pagar	**$ 72,689,048.43**

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de $72.689.048,43 M/Cte.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

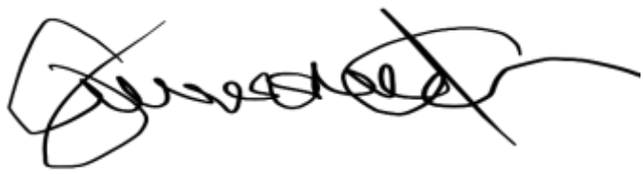

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2020 - 429
Ejecutante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Ejecutado	TOMAS ANTONIO DIAZ LEGUIZAMON

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
17/07/2020	31/07/2020	15	27,18	27,18	27,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785
01/08/2023	24/08/2023	24	44,055	44,055	44,055

Asunto	Valor
Capital	$ 27.263.120,43
Total Interés de Plazo	$ 3.727.903,12
Total Interés Mora	$ 23.514.755,68
Total Interè Mora	$ 480.486,37
Total a Pagar	**$ 54.986.265,60**
Capital	$ 9.067.387,00
Total Interés de Plazo	$ 720.174,00
Total Interés Mora	$ 7.820.725,82
Total Interès Mora	$ 94.496,00

Total a Pagar	**$ 17.702.782,82**
Neto a Pagar	**$ 72.689.048,43**

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,000658938	$ 27.263.120,43	$ 27.263.120,43	$ 269.470,65
0,00066443	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 561.547,09
0,000666365	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 545.015,71
0,000657968	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 556.086,04
0,00064987	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 531.524,17
0,000637514	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 538.799,37
0,000632948	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 534.940,36
0,00064012	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 488.646,65
0,000635884	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 537.421,89
0,000632622	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 517.417,23
0,000629682	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 532.179,99
0,000629355	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 514.745,59
0,000628374	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 531.074,93
0,000630336	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 532.732,33
0,000628701	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 514.210,88
0,000625103	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 528.309,96
0,000631316	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 516.348,95
0,000637514	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 538.799,37
0,000644024	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 544.301,15
0,000664752	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 507.450,14
0,000670232	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 566.451,08
0,000688846	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 563.402,68
0,000709875	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 599.955,75
0,00073169	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 598.444,22
0,000759262	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 641.695,43
0,000788104	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 666.071,16
0,000827616	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 676.901,45
0,000861165	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 727.819,75
0,000896091	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 732.907,25
0,000950717	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 803.504,76
0,000985392	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 832.810,65
0,001023603	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 781.384,89
0,00104223	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 880.847,30
0,001055138	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 862.990,35
0,00102615	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 867.257,71
0,001011683	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 827.449,24
0,001052056	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 889.152,58
0,001000569	$ 0,00	$ 27.263.120,43	$ 654.686,99

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 269.470,65	$ 0,00	$ 27.532.591,08
$ 831.017,74	$ 0,00	$ 28.094.138,17
$ 1.376.033,45	$ 0,00	$ 28.639.153,88
$ 1.932.119,49	$ 0,00	$ 29.195.239,92
$ 2.463.643,66	$ 0,00	$ 29.726.764,09
$ 3.002.443,03	$ 0,00	$ 30.265.563,46
$ 3.537.383,39	$ 0,00	$ 30.800.503,82
$ 4.026.030,04	$ 0,00	$ 31.289.150,47
$ 4.563.451,93	$ 0,00	$ 31.826.572,36
$ 5.080.869,16	$ 0,00	$ 32.343.989,59
$ 5.613.049,15	$ 0,00	$ 32.876.169,58
$ 6.127.794,74	$ 0,00	$ 33.390.915,17
$ 6.658.869,66	$ 0,00	$ 33.921.990,09
$ 7.191.601,99	$ 0,00	$ 34.454.722,42
$ 7.705.812,87	$ 0,00	$ 34.968.933,30
$ 8.234.122,83	$ 0,00	$ 35.497.243,26
$ 8.750.471,79	$ 0,00	$ 36.013.592,22
$ 9.289.271,16	$ 0,00	$ 36.552.391,59
$ 9.833.572,31	$ 0,00	$ 37.096.692,74
$ 10.341.022,45	$ 0,00	$ 37.604.142,88
$ 10.907.473,53	$ 0,00	$ 38.170.593,96
$ 11.470.876,21	$ 0,00	$ 38.733.996,64
$ 12.070.831,96	$ 0,00	$ 39.333.952,39
$ 12.669.276,17	$ 0,00	$ 39.932.396,60
$ 13.310.971,60	$ 0,00	$ 40.574.092,03
$ 13.977.042,76	$ 0,00	$ 41.240.163,19
$ 14.653.944,21	$ 0,00	$ 41.917.064,64
$ 15.381.763,96	$ 0,00	$ 42.644.884,39
$ 16.114.671,21	$ 0,00	$ 43.377.791,64
$ 16.918.175,97	$ 0,00	$ 44.181.296,40
$ 17.750.986,62	$ 0,00	$ 45.014.107,05
$ 18.532.371,51	$ 0,00	$ 45.795.491,94
$ 19.413.218,81	$ 0,00	$ 46.676.339,24
$ 20.276.209,16	$ 0,00	$ 47.539.329,59
$ 21.143.466,87	$ 0,00	$ 48.406.587,30
$ 21.970.916,11	$ 0,00	$ 49.234.036,54
$ 22.860.068,69	$ 0,00	$ 50.123.189,12
$ 23.514.755,68	$ 0,00	$ 50.777.876,11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 ENE. 2024

Rad. Verbal No. 2020-00474

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 02
Fijado hoy 16 ENE. 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2020-00474

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveídos de fechas 7 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidaciónde costas así:

CONCEPTO	C/NO	FECHA PROVIDENCIA O ÍTEM	VALOR
Agencias en derecho	2	11	$580.000
Notificación			
Registro			
TOTAL			**$580.000**

La presente liquidación se elabora el día 11 de enero de 2024.

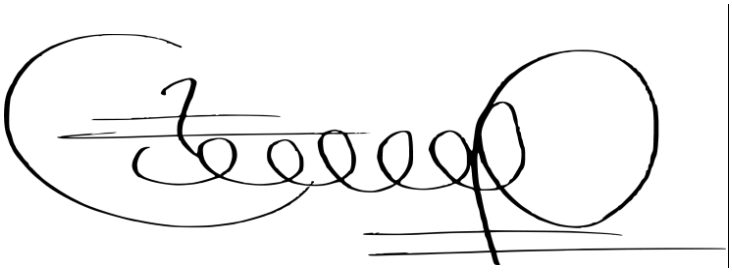

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: Ejecutivo RAD. No. 2020 - 00489 - 00

Entradas las diligencias al despacho se dispone:

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago al ejecutado a la JOSE ARBEY PEREZ BAUTISTA, quien se notificó del inicio de la presente acción el día 31 de agosto del 2023 conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (pdf 36 c.1 del Exp digital).

De otra parte, previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación del ejecutado UNIDAD DE SALUD Y CUIDADOS DE ALTOS RIESGOS JAP LTDA, es necesario que el apoderado de la parte actora incluya en la notificación el auto de corrección del mandamiento de pago conforme se ordenara.

NOTIFÍQUESE,

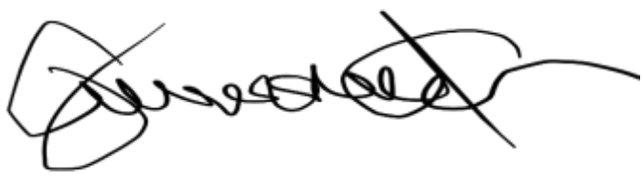

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

Rad. Ejecutivo Hipotecario No.2020 – 00613 – 00

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-457285, tal y como se avizora en el pdf 16 C01 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022).

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de $ 150.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Por otro lado, y advirtiendo que del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, se denota gravamen hipotecario (anotaciones Nro. 1) a favor de Mazuera Aya y Cia S.A, de conformidad con lo normado en el art. 462 del Código General del Proceso, se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito.

Notifíquese a la parte demandada y acreedor hipotecario en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o artículo 8 de Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

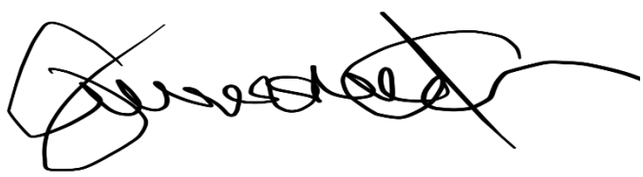

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

REF: Verbal Pertenencia Nº 2021 – 00044 - 00

Entradas las diligencias al despacho se observa que, si bien mediante auto de control de legalidad de fecha veintidós (22) de febrero del 2022 (pdf 64) se resolvió "Dejar sin valor ni efecto alguno el numeral 3° de la providencia que data el primero (1) de octubre del 2021, empero, única y exclusivamente respecto de la contestación de la demanda la cual se presentó de manera extemporánea, conforme lo indicado en la parte motiva de esa providencia, permaneciendo incólume los numerales 1°,2° 4° y 5°".

Tal decisión incurrió en error, pues el auto mediante el cual se tiene por notificado a la parte pasiva data del veintiuno (21) de octubre del 2021 y no como allí se dijo, aunado lo anterior y revisado nuevamente los tiempos en que la parte demandada contestó la demanda se observa que se hizo dentro de los tiempos legales para ello dispuestos como se dirá:

a) Por correo electrónico de fecha 21/07/2021 la abogada Lyda Johanna Ruiz Merchán quien obra en representación del demandado Eusebio Salamanca García solicito se le tuviera como notificada de la demanda, adjuntado poder debidamente conferido (pdf 27)
b) Luego en correo electrónico de fecha 22/07/2021 el juzgado remitió el acta de notificación de la apoderada en presentación del demandado, acta de la misma fecha y con constancia de recibido del correo en igual fecha (pdf 34 a 36)
c) Asì, el lunes 23/08/2021 la apoderada del demandado radica escrito de contestación de demanda proponiendo excepciones de mérito. (pdf 40 al 44).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que los términos para contestar la demanda empezarían a correr dos días después (23 y 26 del 07/2021) de la fecha de notificado la parte demandada, esto es, desde el 27 del mismo mes y año siendo así que los 20 días vencerían el 24/08/2021 (16/08/2021 es festivo), y como la contestación de la demanda se radicó el 23/08/2021 se tiene que la mima se hizo en tiempo.

De manera que, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dejará sin valor ni efecto el proferido el veintidós (22) de febrero de 2022 dejando incólume en su totalidad el auto del veintiuno (21) de octubre de 2021 en el que se tuvo por contestada la demanda entre otros.

Con el fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m., del día 23 del mes de mayo del año 2024, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del Código General del Proceso.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

Obre en autos para conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro vista en pdf 76.

Por último, reitérese el oficio No. 23-0421 de fecha 3 de marzo de 2023, respecto a la Agencia Nacional De Tierras.

NOTIFÍQUESE

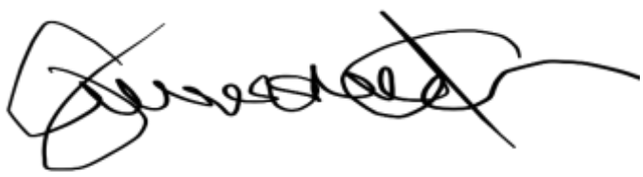

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023 **SNR2023EE033604**

Doctora
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria
Juzgado 5° Civil Municipal
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al oficio No. 23 – 0421 de 3 de marzo de 2023
Radicado: 2021-00044 00
Demandante: Isabel Aguirre Rodríguez
Demandado: Eusebio Salamanca García y Personas indeterminadas
Radicado Superintendencia: **SNR2023ER029835**

Respetada Doctora Lina,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta al requerimiento allegado a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40087924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Zona Sur**, en los siguientes términos:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Articulo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

"(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (…)"

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio No. **21-1531** de **2021** emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria y no consideró pertinente en su momento realizar alguna manifestación al respecto, ya que se pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona **natural**.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

FELIPE CLAVIJO OSPINA
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Patricia Carbonell García. Profesional Especializado tipo E
Revisó: José Fabián Palacios Saavedra
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra

TRD: 400.20.2

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 – 00124 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 24 c.1, no le fue formulada ob1eción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 147.950.547,3** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

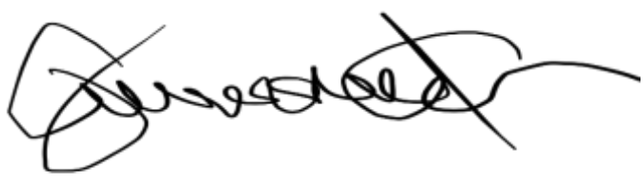

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 – 00401 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora folio 24 c.1, no le fue formulada ob1eción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 80.375.673,98** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Por último y de conformidad con el poder allegado a fl. 33 pag 6 reconózcase personería jurídica al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: Ejecutivo Nº 2021 - 00414 – 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 24 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

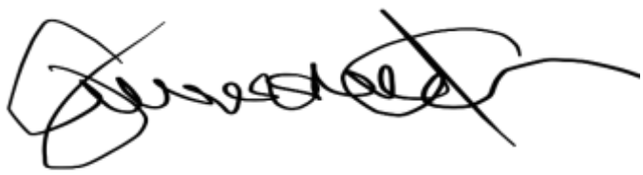

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2021-0558-00

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante (pdf 22 c2 exp dig), y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1.- Decrétese EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado MUÑOZ MOSQUERA MARTIN EDUARDO, en su calidad de empleado en el SINTRAUNPROS Nit. 900991737, en la ciudad de Popayán - Cauca.

Se limita la medida a la suma de $178.000.000. oo M/Cte.

Para los fines del caso, téngase en cuenta el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 155 del C. S. del T. En consecuencia, sírvase retener las sumas de dinero mencionados y consignarlas en la cuenta No. 110012041005 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO para el proceso de la referencia. En caso de incumplimiento deberá responder por el pago de los valores establecidos en el Parágrafo 2° del Art. 593 C. G. del P.

2.- Por último y conforme lo solicitado pdf 23, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio Circular No. 21-2614 del 23 de agosto de 2021, respecto de las entidades bancarias que no se han pronunciado.

NOTIFÍQUESE,

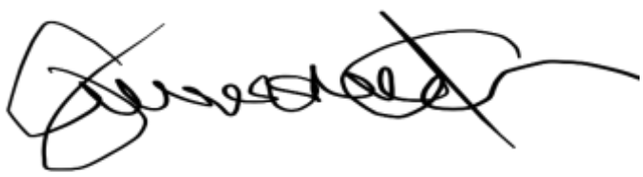

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2021 - 558
Ejecutante	BANCO DE OCCIDENTE
Ejecutado	MUÑOZ MOSQUERA MARTIN EDUARDO

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
05/08/2020	31/08/2020	27	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055

Asunto	Valor
Capital	$ 91.517.955,00
Total Interés de Plazo	$ 7.670.532,00
Total Interés Mora	$ 78.428.482,27
Total a Pagar	$ 177.616.969,27

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,00066443	$ 91.517.955,00	$ 91.517.955,00	$ 1.641.795,25
0,000666365	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.829.530,97
0,000657968	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.866.692,32
0,00064987	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.784.242,00
0,000637514	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.808.663,71
0,000632948	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.795.709,62
0,00064012	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.640.309,01
0,000635884	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.804.039,72
0,000632622	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.736.887,27
0,000629682	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.786.443,51
0,000629355	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.727.918,99
0,000628374	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.782.733,98
0,000630336	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.788.297,61
0,000628701	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.726.124,06
0,000625103	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.773.452,43
0,000631316	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.733.301,24
0,000637514	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.808.663,71
0,000644024	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.827.132,31
0,000664752	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.703.429,35
0,000670232	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.901.486,08
0,000688846	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 1.891.253,12
0,000709875	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.013.955,92
0,00073169	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.008.881,96
0,000759262	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.154.069,40
0,000788104	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.235.894,85
0,000827616	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.272.250,40
0,000861165	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.443.175,02
0,000896091	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.460.252,96
0,000950717	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.697.237,56
0,000985392	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.795.612,77
0,001023603	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.622.984,69
0,00104223	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.956.864,15
0,001055138	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.896.921,21
0,00102615	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.911.246,06
0,001011683	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.777.615,37
0,001052056	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.984.743,66
0,001000569	$ 0,00	$ 91.517.955,00	$ 2.838.670,00

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 1.641.795,25	$ 0,00	$ 93.159.750,25
$ 3.471.326,22	$ 0,00	$ 94.989.281,22
$ 5.338.018,54	$ 0,00	$ 96.855.973,54
$ 7.122.260,54	$ 0,00	$ 98.640.215,54
$ 8.930.924,25	$ 0,00	$ 100.448.879,25
$ 10.726.633,88	$ 0,00	$ 102.244.588,88
$ 12.366.942,89	$ 0,00	$ 103.884.897,89
$ 14.170.982,61	$ 0,00	$ 105.688.937,61
$ 15.907.869,87	$ 0,00	$ 107.425.824,87
$ 17.694.313,39	$ 0,00	$ 109.212.268,39
$ 19.422.232,38	$ 0,00	$ 110.940.187,38
$ 21.204.966,36	$ 0,00	$ 112.722.921,36
$ 22.993.263,98	$ 0,00	$ 114.511.218,98
$ 24.719.388,04	$ 0,00	$ 116.237.343,04
$ 26.492.840,47	$ 0,00	$ 118.010.795,47
$ 28.226.141,70	$ 0,00	$ 119.744.096,70
$ 30.034.805,42	$ 0,00	$ 121.552.760,42
$ 31.861.937,73	$ 0,00	$ 123.379.892,73
$ 33.565.367,08	$ 0,00	$ 125.083.322,08
$ 35.466.853,16	$ 0,00	$ 126.984.808,16
$ 37.358.106,28	$ 0,00	$ 128.876.061,28
$ 39.372.062,20	$ 0,00	$ 130.890.017,20
$ 41.380.944,16	$ 0,00	$ 132.898.899,16
$ 43.535.013,56	$ 0,00	$ 135.052.968,56
$ 45.770.908,41	$ 0,00	$ 137.288.863,41
$ 48.043.158,81	$ 0,00	$ 139.561.113,81
$ 50.486.333,83	$ 0,00	$ 142.004.288,83
$ 52.946.586,79	$ 0,00	$ 144.464.541,79
$ 55.643.824,35	$ 0,00	$ 147.161.779,35
$ 58.439.437,13	$ 0,00	$ 149.957.392,13
$ 61.062.421,81	$ 0,00	$ 152.580.376,81
$ 64.019.285,96	$ 0,00	$ 155.537.240,96
$ 66.916.207,17	$ 0,00	$ 158.434.162,17
$ 69.827.453,23	$ 0,00	$ 161.345.408,23
$ 72.605.068,61	$ 0,00	$ 164.123.023,61
$ 75.589.812,26	$ 0,00	$ 167.107.767,26
$ 78.428.482,27	$ 0,00	$ 169.946.437,27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2023

REF: EJECUTIVO No. 2021 – 00558 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 39 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	$ 91,517,955.00
Total Interés de Plazo	$ 7,670,532.00
Total Interés Mora	$ 78,428,482.27
Total a Pagar	$ 177,616,969.27

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de $177.616.969,27 M/Cte.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

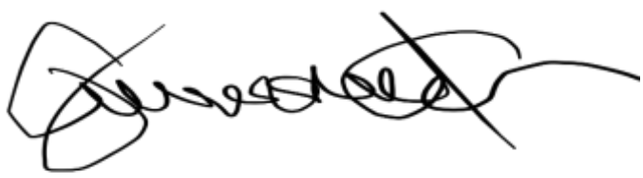

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: Ejecutivo Nº 2021 - 00601 – 00

No se acepta la renuncia presentada por la abogada a GUISELLY RENGIFO CRUZ, por cuanto el poder allegado en consecutivo 33 y siguientes no le fue reconocida personería jurídica en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE

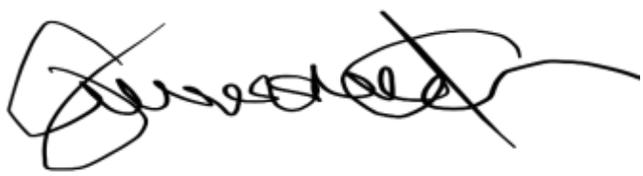

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF. Divisorio Nº 1100140030-05-2021 – 697 -00

De conformidad con lo solicitado en el oficio que antecede proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad y lo normado en el Art. 150 del C.G.P, se dispone remitir el presente proceso con destino al Juzgado antes aludido. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

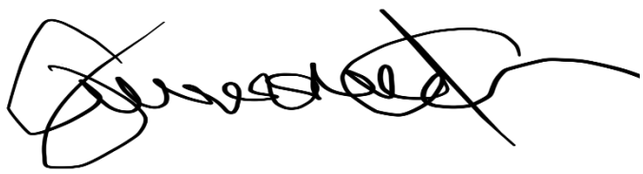

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002
Fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: Ejecutivo RAD. No. 2021 – 00881 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago la parte ejecutada Luz Stella Guevara Niño, quien se notificó del inicio de la presente acción por medio de curador ad litem el día 27/09/2023 conforme al acta de notificación personal y en el término concedido para ello contesto la demanda sin proponer excepciones. (pdf 25 al 28 c.1 del Exp digital).

En cuanto a lo solicitado por el curador ad litem como petición especial se negará la mencionada en el numeral 3º pues los derechos de la parte ejecutada ya se encuentran garantizados con la asignación de un auxiliar de la justicia para que procure la defensa en este caso de la parte demandada, ello conforme a las funciones y facultades de la misma norma procesal civil le otorga.

En lo que refiere a la petición de la prueba de oficio a petición de parte solicitada en el numeral 1º se ordenará que previo a continuar con el trámite procesal correspondiente la parte actora en el término de 5 días, informe al despacho si la ejecutada Luz Stella Guevara Niño realizó algún abono o acuerdo de pago respecto de la obligación librada en el mandamiento de pago, allegando los soportes correspondientes.

Vencido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

G.C.B

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 2022 – 00095 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 21 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	$ 121,780,125.00
Total Interés Mora	$ 61,821,867.92
Total a Pagar	$ 183,601,992.92

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de $183.601.992,92 M/Cte.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

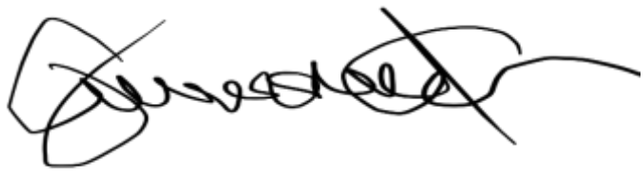

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2022 - 00095
Ejecutante	AECSA S.A.S
Ejecutado	ORLANDO ARDILA RINCÓN

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
10/02/2022	28/02/2022	19	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055
01/09/2023	05/09/2023	5	42,045	42,045	42,045

Asunto	Valor
Capital	$ 121.780.125,00
Total Interés Mora	$ 61.821.867,92
Total a Pagar	$ 183.601.992,92

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000664752	$ 121.780.125,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000670232	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000688846	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000709875	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00073169	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000759262	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000788104	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000827616	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000861165	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000896091	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000950717	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000985392	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001023603	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00104223	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001055138	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00102615	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001011683	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001052056	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001000569	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000962034	$ 0,00	$ 121.780.125,00	$ 0,00	$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 1.538.118,53	$ 1.538.118,53	$ 0,00	$ 123.318.243,53
$ 2.530.248,99	$ 4.068.367,51	$ 0,00	$ 125.848.492,51
$ 2.516.632,30	$ 6.584.999,81	$ 0,00	$ 128.365.124,81
$ 2.679.909,14	$ 9.264.908,95	$ 0,00	$ 131.045.033,95
$ 2.673.157,37	$ 11.938.066,32	$ 0,00	$ 133.718.191,32
$ 2.866.353,83	$ 14.804.420,15	$ 0,00	$ 136.584.545,15
$ 2.975.236,43	$ 17.779.656,58	$ 0,00	$ 139.559.781,58
$ 3.023.613,65	$ 20.803.270,24	$ 0,00	$ 142.583.395,24
$ 3.251.057,77	$ 24.054.328,01	$ 0,00	$ 145.834.453,01
$ 3.273.782,87	$ 27.328.110,88	$ 0,00	$ 149.108.235,88
$ 3.589.130,98	$ 30.917.241,86	$ 0,00	$ 152.697.366,86
$ 3.720.035,84	$ 34.637.277,70	$ 0,00	$ 156.417.402,70
$ 3.490.324,96	$ 38.127.602,67	$ 0,00	$ 159.907.727,67
$ 3.934.608,08	$ 42.062.210,75	$ 0,00	$ 163.842.335,75
$ 3.854.843,87	$ 45.917.054,62	$ 0,00	$ 167.697.179,62
$ 3.873.905,50	$ 49.790.960,12	$ 0,00	$ 171.571.085,12
$ 3.696.087,26	$ 53.487.047,37	$ 0,00	$ 175.267.172,37
$ 3.971.706,49	$ 57.458.753,86	$ 0,00	$ 179.238.878,86
$ 3.777.330,78	$ 61.236.084,64	$ 0,00	$ 183.016.209,64
$ 585.783,29	$ 61.821.867,92	$ 0,00	$ 183.601.992,92

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 ENE. 2024

Rad. Verbal No. 2022-00181

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO.**

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 02
Fijado hoy 16 ENE. 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: VERBAL ESPECIAL
RAD No. 110014003005-2022-0196-00

Obre en autos las comunicaciones allegadas por la Secretaria Distrital de Planeación pdf 25, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional de Tierras, pdfs 22 y 24, Fiscalía General de la Nación, pdf 18, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, pdf 9 a 12 y 21, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, pdf 23, Defensoría del Espacio Público – SIGDEP pdf 17, Secretaria de Ambiente pdf 19 e Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGE pdf 26.

De otro lado, luego de revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de respuesta el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente se hace necesario oficiarles nuevamente para que se sirvan dar respuesta en los términos de los Arts. 11 y 12 de la ley 1561 de 2012 y lo dispuesto en auto del 25 de mayo del 2022. Oficiese y adjúntese copia simple de las misivas aludidas respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: VERBAL – EJECUTIVO RAD 2022 – 00298 - 00

Se INADMITE la demanda acumulada C2 para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclárese la suma a cobrar en la pretensión tercera toda vez que en la sentencia a ejecutar no hubo condena en costas

NOTIFÍQUESE,

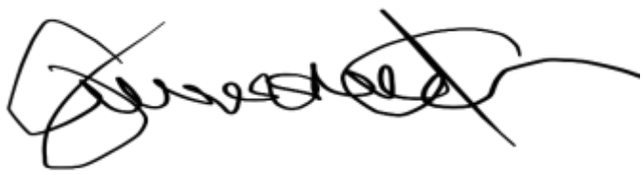

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(3)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: VERBAL - EJECUTIVO RAD 2022 – 00298 - 00

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

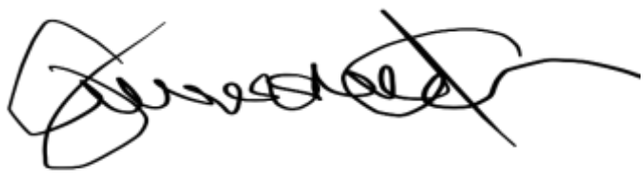

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(3)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: VERBAL - EJECUTIVO RAD 2022 – 00298 - 00

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

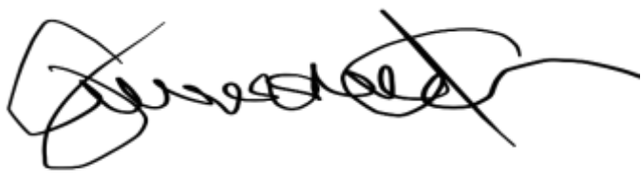

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(3)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: Insolvencia PN Nº 2022 - 00450 – 00

Conforme al poder que se allega en consecutivos 15, 33 y 34, y previo a su reconocimiento alléguese prueba de la calidad que dice tener Alecy Yovana Gutiérrez Zarabanda representante legal de la Cooperativa de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE

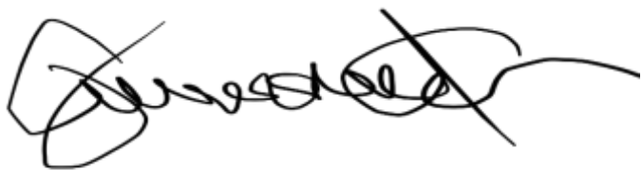

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

REF: Ejecutivo Nº 2022 – 0483 - 00

Previamente a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la parte actora deberá allegar la relación de los abonos realizados al crédito especificando la fecha de realización de los mismos.

NOTIFÍQUESE

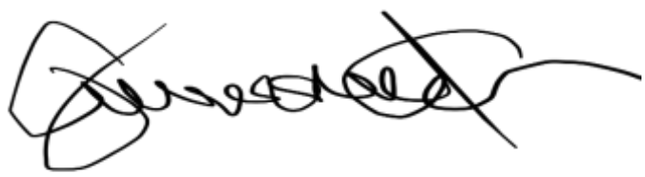

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: Verbal RAD No. 2022 – 00542 -00

Para todos los efectos, téngase por notificados a los demandados del auto admisorio de la demanda quienes se notificaron personalmente por conducto de curadora *ad Litem* el día 25 de agosto del 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos. (pdf 31 a 32 C01)

NOTIFÍQUESE,

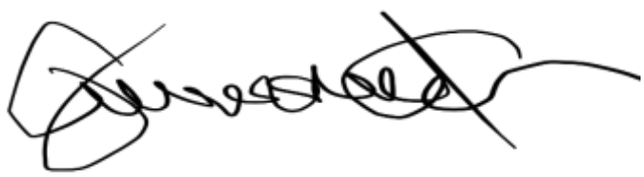

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

Rad. Despacho Comisorio Nº 2022 – 000587 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento que se allega en consecutivo 38 se reprograma la diligencia de secuestro y para ello se señala la hora de las 8:00 a.m del día 28 del mes de mayo del año2024, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de manera presencial, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-157597, ubicado en la transversal 15 Este Nº 14 A – 16 Sur (dirección Catastral), de esta ciudad.

Comuníquese al secuestre designado lo aquí dispuesto, advirtiéndole que deberá comparecer en la hora y fecha señalada, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

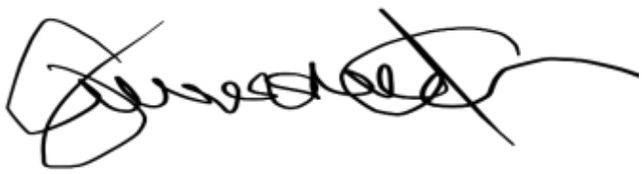

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00655 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 17 c.1, no le fue formulada ob1eción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$61.100.136,63** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

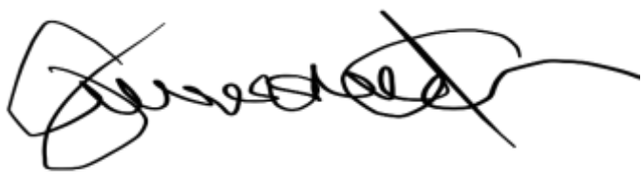

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD No. 2022 – 00781 -00

Previamente a oficiar conforme lo solicitado (pdf 10 c2), alléguese por el abogado, la solicitud que se realizara a dicha autoridad sin obtener respuesta alguna de conformidad con lo requerido por el art. 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

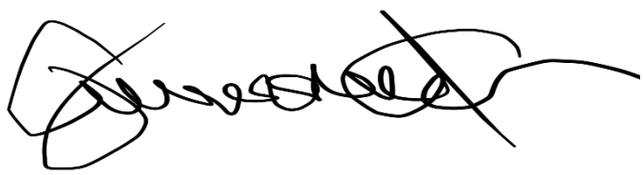

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 00871 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 10 c.1, no le fue formulada ob1eción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$ 67.160.879,17** (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

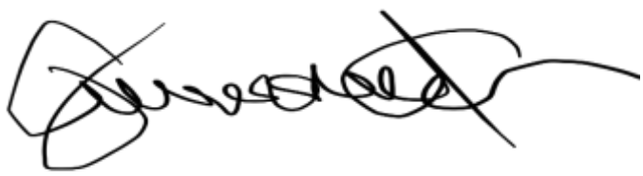

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: Rad No. Ejecutivo 2022 - 0876 -00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y por ser procedente, se DECRETA el emplazamiento del ejecutado IVAN BULA DIAZ, en la forma prevista por el artículo 293 del C. G. del P en concordancia con el art. 108 Ibídem.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

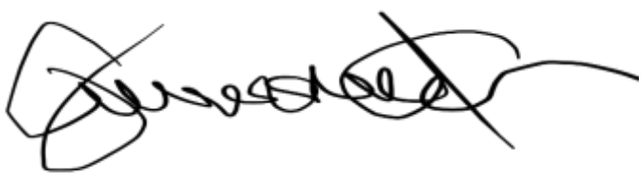

JOSE NEL CARDON MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 986 -00

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La copropiedad Edificio IOS PH, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Luz Marina Ballesteros y Roberto Sandoval Ballesteros, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en el certificado de deuda báculo de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha treinta (30) de septiembre del 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (folio 5 c.1).

1.3. Los demandados se notificaron del inicio de la presente acción respecto de Luz Marina Ballesteros conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, respecto del demandado Roberto Sandoval Ballesteros se tonificó por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 ejùsdem, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. La certificación de la deuda de las cuotas de administración aportada con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificaron en legal forma y dentro del término de traslado guardaron silencio.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO. ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de $900.000 M/Cte.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

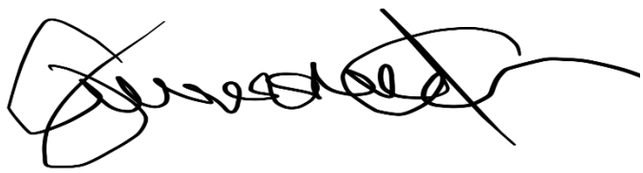

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 02 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2022-00986-00

Revisada nuevamente la solicitud de levantamiento de medida cautelar – remanentes y pese que el despacho ya se había pronunciado al respecto se observa que, la misma fue solicitada por el extremo actor por ende cumple con los requisitos del art. 597 del C.G.P, de manera que se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada en auto del 30 de noviembre del 2022.

Así las cosas, secretaria oficie al Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, con el fin que se abstengan a tomar nota de la solicitud de embargo de remanente, por lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2),

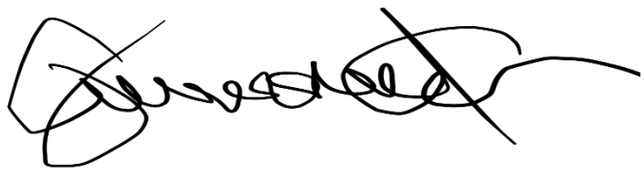

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 2022 – 00995 - 00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora folio 21 c.1, se observa que no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que en ella se liquidan intereses de mora diferentes a los establecidos y certificados por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P.,

MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	$ 41,779,193.00
Total Interés Mora	$ 14,947,056.99
Total a Pagar	$ 56,726,249.99

APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de $56.726.249,99 M/Cte.

De otra parte y con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría (pdf.22) por la suma de $ 1.213.000, para todos los efectos legales a que tenga lugar.

Por último y al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

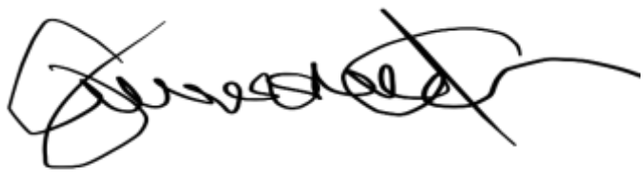

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

República de Colombia	
Consejo Superior de la Judicatura	
RAMA JUDICIAL	
Ejecutivo	2022 - 995
Ejecutante	Pra Group Colombia Holding S.A.S
Ejecutado	Javier Ricardo Murillo

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
15/09/2022	30/09/2022	16	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055
01/09/2023	13/09/2023	13	42,045	42,045	42,045

Asunto	Valor
Capital	$ 41.779.193,00
Total Interés Mora	$ 14.947.056,99
Total a Pagar	$ 56.726.249,99

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo
0,000827616	$ 41.779.193,00	$ 41.779.193,00	$ 553.233,74
0,000861165	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.115.342,67
0,000896091	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.123.138,99
0,000950717	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.231.325,69
0,000985392	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.276.235,31
0,001023603	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.197.428,24
0,00104223	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.349.848,76
0,001055138	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.322.483,99
0,00102615	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.329.023,48
0,001011683	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.268.019,25
0,001052056	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.362.576,13
0,001000569	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 1.295.891,52
0,000962034	$ 0,00	$ 41.779.193,00	$ 522.509,22

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 553.233,74	$ 0,00	$ 42.332.426,74
$ 1.668.576,41	$ 0,00	$ 43.447.769,41
$ 2.791.715,40	$ 0,00	$ 44.570.908,40
$ 4.023.041,09	$ 0,00	$ 45.802.234,09
$ 5.299.276,39	$ 0,00	$ 47.078.469,39
$ 6.496.704,63	$ 0,00	$ 48.275.897,63
$ 7.846.553,39	$ 0,00	$ 49.625.746,39
$ 9.169.037,38	$ 0,00	$ 50.948.230,38
$ 10.498.060,86	$ 0,00	$ 52.277.253,86
$ 11.766.080,11	$ 0,00	$ 53.545.273,11
$ 13.128.656,25	$ 0,00	$ 54.907.849,25
$ 14.424.547,77	$ 0,00	$ 56.203.740,77
$ 14.947.056,99	$ 0,00	$ 56.726.249,99

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

REF: PERTENENCIA
Rad No. 110014003005-2022 - 01012 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso y/o la intervención excluyente de que trata el articulo 63 CGP que allega la Defensoría Del Espacio Público – DADEP la misma se negará por cuanto el inmueble objeto de usucapión no se encuentra dentro de los presupuestos del numeral 4 del art. 375 ejusdem pues según lo que se mencionada el oficio enviado por la mencionada entidad, el inmueble objeto de litigio no es de uso público "*Dado lo anterior, es oportuno señalar que en caso de que su consulta se refiera al primer predio, con nomenclatura CL 146 A 81 A 24, CHIP AAA0154KJJZ y FMI 50N20279404, este Departamento no objeta el proceso que adelanta su Honorable Despacho. Por el contrario, en el caso referirse al segundo predio, con CHIP AAA0188RTWW, nomenclatura CL 146A BIS 81A 15 y FMI 50N 20279403, este Departamento Administrativo se opone al proceso que adelanta su Honorable Despacho, en razón a que los límites del predio consultado se extienden sobre las zonas de cesión a cargo de esta Defensoría*". (se resaltó) (pdf 24)

Obsérvese que la solicitud de prescripción se hizo sobre el inmueble identificado con FMI 50N – 20279404 al que le corresponde la dirección catastral CL 146 A 81 A 24 con chip AAA0154KJJZ y no al inmueble identificado con el chip AAA0188RTWW que le corresponde la nomenclatura CL 146A BIS 81A 15 y FMI 50N 20279403.

Aclarado lo anterior, secretaria corríjase el oficio Circular No. 23-0218 de fecha 14 de febrero de 2023 toda vez que se relacionó mal el chip del inmueble objeto de prescripción.

Igualmente, comuníquese lo aquí dispuesto a la Defensoría Del Espacio Público – DADEP.

NOTIFÍQUESE,

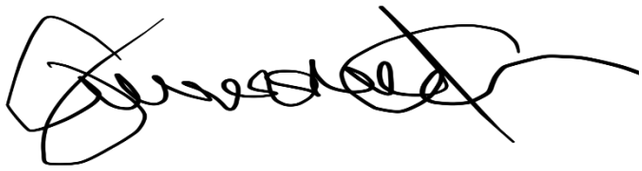

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022 – 01128 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 12 c.1, no le fue formulada ob1eción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de $ 67.729.509,22 (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

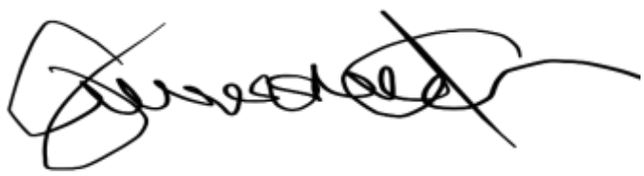

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 – 01133 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación del ejecutado, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue los anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que la certificación que se aporta no cumple con los requisitos aquí mencionados. (pdf 22 c1)

Se tienen por arrimadas a este expediente las diligencias surtidas en procura de la notificación al acreedor hipotecario Banco Davivienda, conforme al artículo art. 8 del Decreto 2213 del 2022, por lo que, entiéndase notificado a partir del día 27/09/2023, sin que dentro del término que refiere el artículo 462 del C.G.P., haya hecho valer su crédito.

NOTIFÍQUESE,

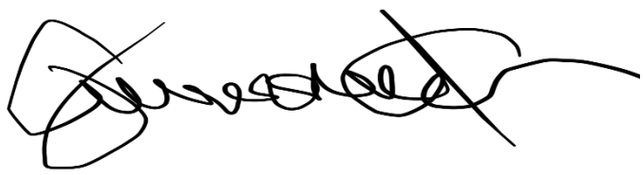

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: VERBAL ESPECIAL
RAD No. 110014003005-2022-01185-00

Obre en autos las comunicaciones allegadas respectivamente.

De otro lado, luego de revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de respuesta el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente se hace necesario oficiarles nuevamente para que se sirvan dar respuesta en los términos de los Arts. 11 y 12 de la ley 1561 de 2012 y lo dispuesto en auto del 23 de enero del 2023. Ofíciese y adjúntese copia simple de las misivas aludidas respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

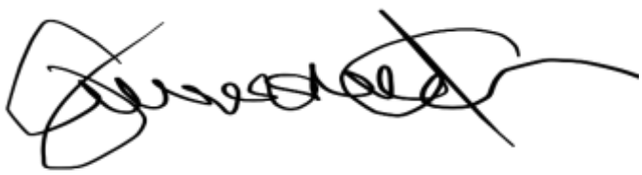

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: Ejecutivo Hipotecario RAD. No. 2022 – 01241 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago a los ejecutados NELSON FERNANDO BELLO RAMÍREZ y ROSANA ESCOBAR MOLANO, quienes se notificaron del inicio de la presente acción el día 18/05/2023 conforme al acta de notificación personar que obra en consecutivos pdf 10 al 13 y en el término concedido para el efecto guardaron silencio.

De otra parte, respecto al pronunciamiento que hace la ejecutada ROSANA ESCOBAR MOLANO, a efectos de tener en cuenta (consecutivos pdf 14 y 15 del exp digital), acredítese su derecho de postulación art. 73 del C.G.P., "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa" (destaca); En tanto se trata de un asunto menor cuantía, lo anterior dentro del término de ejecutoria de la presenta providencia.

Así, una vez se cumplan los presupuestos del numeral 3 del art. 468 del C.P.C se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Por último, acéptese la renuncia al poder presentado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

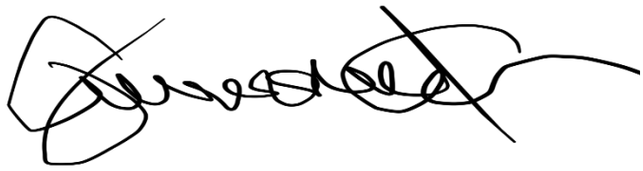

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2023 – 00040 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 22 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de $ 62,919,435 (Art. 446 del C. G. del P.).

De otra parte y con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5° del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría por la suma de $ 1.494.600 M/cte. (Pdf 23 c.1)

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

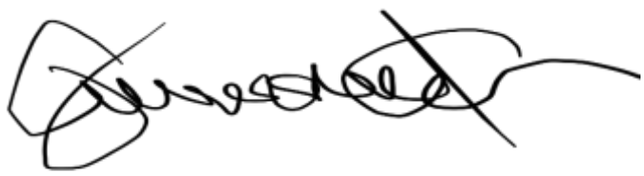

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC.15 DE ENERO DE 2024

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL-EXHIBICION DE DOCUMENTOS
RAD. No 110014003005 2023 00061 00
SOLICITANTE: GINA LIZETH LONGAS LUNA
CONVOCADOS ALVARO ANDRES MARTINEZ MILLAN e INVERSIONES CARAMELO SAS

A fin de resolver la solicitud allegada por la apoderada de los convocados dentro del presente asunto, (pdf.20) se dispone,

Como quiera que en auto adiado el 31 de agosto de 2023 se resolvió la solicitud de fijar nueva fecha, más no se resolvió nada respecto a la oposición presentada a la exhibición de los documentos como lo pretende la memorialista, se ha de negar la apelación propuesta, por improcedente, por estar enlistado como apelable dicho proveído.

NOTIFIQUESE,

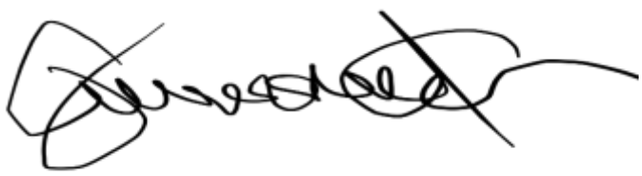

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0002
Fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 – 0244 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 13 de agosto del 2021, SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicitó de CARMEN CECILIA PEREZ DE PAREDES el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veinte (20) de abril del 2023, se libró mandamiento de pago, luego, por auto del 7 de septiembre del 2023 se dio por terminado el proceso por pago total respecto de la obligación 20744003917 continuándose la ejecución de la obligación del Pagaré 20756119774; procediéndose a notificar a la parte demandada manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 27 de abril 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago, pero únicamente respecto de la obligación del Pagare Nº 20756119774.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de $2.500.000 M/Cte.

5º. Niéguese la solicitud e corrección solicitada por la apoderada de la parte actora (pdf 13) por cuanto en el auto de fecha 7 de septiembre del 2023 no ofrece dudas o reparos a corregir pues en él, se relacionaron los números de las obligaciones tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

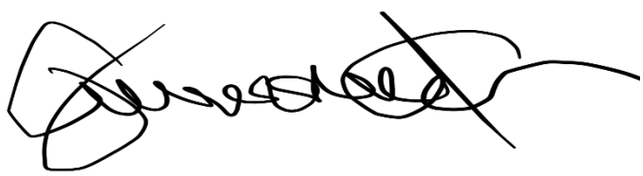

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002
Fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 – 00258 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 15 de marzo del 2023, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, solicitó de JUAN ANDRES MORENO ALVAREZ, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veinte (20) de abril del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2º del art. 301 del C.G.P quien una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de $1.500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

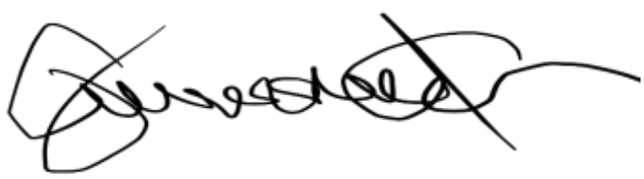

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002
Fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2023 – 00308 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora pdf 10 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de $ 84.146.121,50 (Art. 446 del C. G. del P.).

De otra parte y con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5° del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría por la suma de $ 1.431.000 M/cte. (Pdf 11 c.1)

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

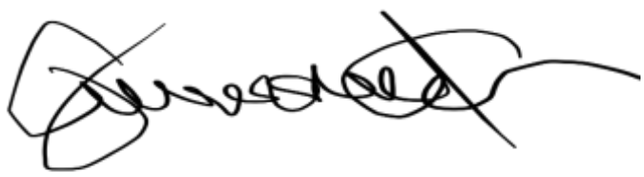

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 ENE. 2024

Rad. Ejecutivo No. 2023-00343

En atención a la terminación del proceso peticionada por la apoderada de la entidad demandante, en el escrito que antecede (fl.15.1), facultada para ello, por la causal de pago total de la obligación ejecutada, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO incoado por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de YESICA JULIETH MENDEZ ACOSTA, por pago total de la obligación.

2. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes de la deudora. OFÍCIESE a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. OFÍCIESE de ser pertinente. (*Art. 466 del C. G. del P.*).

3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que se cuente con los originales, no es necesario desglose.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 02
Fijado hoy 16 ENE. 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.15 de enero de 2024

REF. VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD No. 110014003005 2023 00679 00
DEMANDANTE: CAROLINA ACUÑA MARTINEZ
DEMANDADO: MARCELA BEJARANO FERNADEZ

Revisado el escrito de subsanación allegado dentro del presente asunto, se avizora con mayor precisión que se trata de restitución de inmueble de ahí que es requisito indispensable documento idóneo que acredite lo estipulado por el articulo 384 del CGP como es contrato de arrendamiento o confesión de parte hecha en interrogatorio, por lo tanto, se dispone, inadmitir la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se aporte la prueba que acredite el arrendamiento del bien objeto de este litigio.

NOTIFÍQUESE,

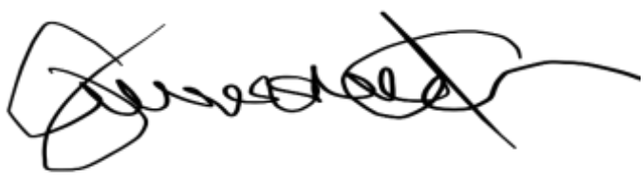

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0002
Fijado hoy 16 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2023 – 00702 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de los ejecutados, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la constancia de envío y recepción de la notificación y anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que la certificación que se aporta no cumple con los requisitos aquí mencionados. (pdf 6 y 7 c1)

NOTIFÍQUESE,

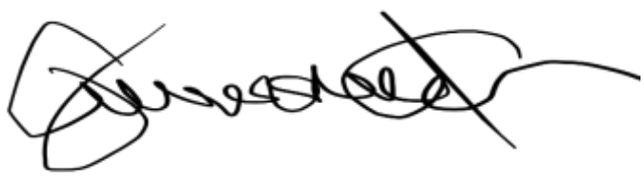

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: VERBAL
RAD No. 110014003005 2023 00894 00
DEMANDANTE: JORGE MARIO MONCADA
DEMANDADO: COCACOLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Industria y Comercio remitió por falta de competencia la presente demanda, se debe resaltar en primer lugar que, los hechos indicados en el escrito, así como el domicilio indicado sobre las partes en litigio corresponde a la ciudad de Medellín Antioquia.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 del estatuto procesal civil dispone: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,* ***es competente el juez del domicilio del demandado.*** *Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
  5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.
  6.En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar del domicilio del demandado.

En efecto, conforme al precepto anterior, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por JORGE MARIO MONCADA, en contra de COCACOLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple la ciudad de Medellín-Antioquia (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

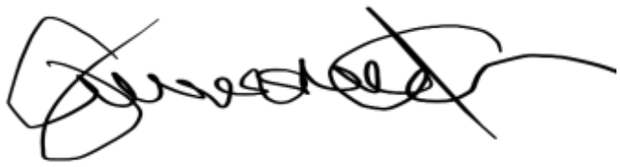

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

AR

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 0002 del 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD No. 110014003005 2023 00896 00
DEMANDANTE: BANCO UNION SA
DEMANDADO: WILMER JAVIER TIQUE FONSECA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aporte el PAGARÉ enunciado en el acápite de pruebas y anexos, como quiera que, en los documentos allegados se cargó doble vez el poder, más no se avizora el título en cuestión.

2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

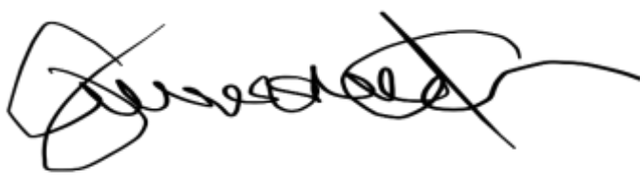

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 0002
el 16 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

AR.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 ENE. 2024

Rad. Prueba Anticipada No. 2023-00923

Atendiendo la solicitud elevada a fl.11 del expediente digital, ha de informársele al memorialista que conforme a la revisión del micrositio del juzgado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-bogota/131 aparece publicado el estado 178 del 29 de noviembre de 2023, en donde en los autos del mencionado, página 38, aparece el auto inadmisorio de la prueba extraprocesal.

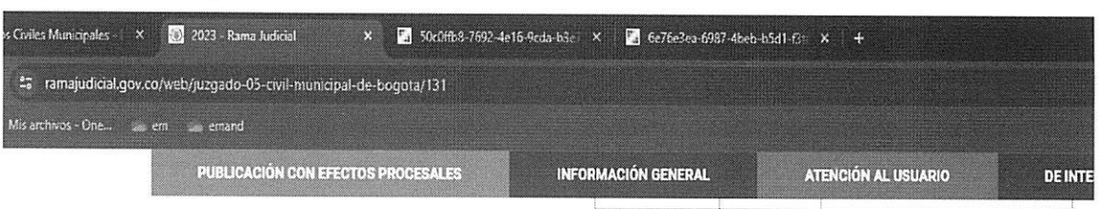

175 ESTADO ELECTRONICO	20-NOVIEMBRE-2023	AUTOS
176 ESTADO ELECTRONICO	21-NOVIEMBRE-2023	AUTOS
177 ESTADO ELECTRONICO	28-NOVIEMBRE-2023	AUTOS
178 ESTADO ELECTRONICO	29-NOVIEMBRE-2023	AUTOS
179 ESTADO ELECTRONICO	30-NOVIEMBRE-2023	AUTOS **ANEXOS** 2020-638 / 2021-222 / 2021-290 / 2021-613 / 2021-823 / 2021-995 /2022-060 / 2022-845 / 2022-1252 / 2023-010
180 ESTADO ELECTRONICO	05-DICIEMBRE-2023	AUTOS
181 ESTADO ELECTRONICO	06-DICIEMBRE-2023	AUTOS
182 ESTADO ELECTRONICO	07-DICIEMBRE-2023	AUTOS
183 ESTADO ELECTRONICO	11-DICIEMBRE-2023	AUTOS
184		

LS

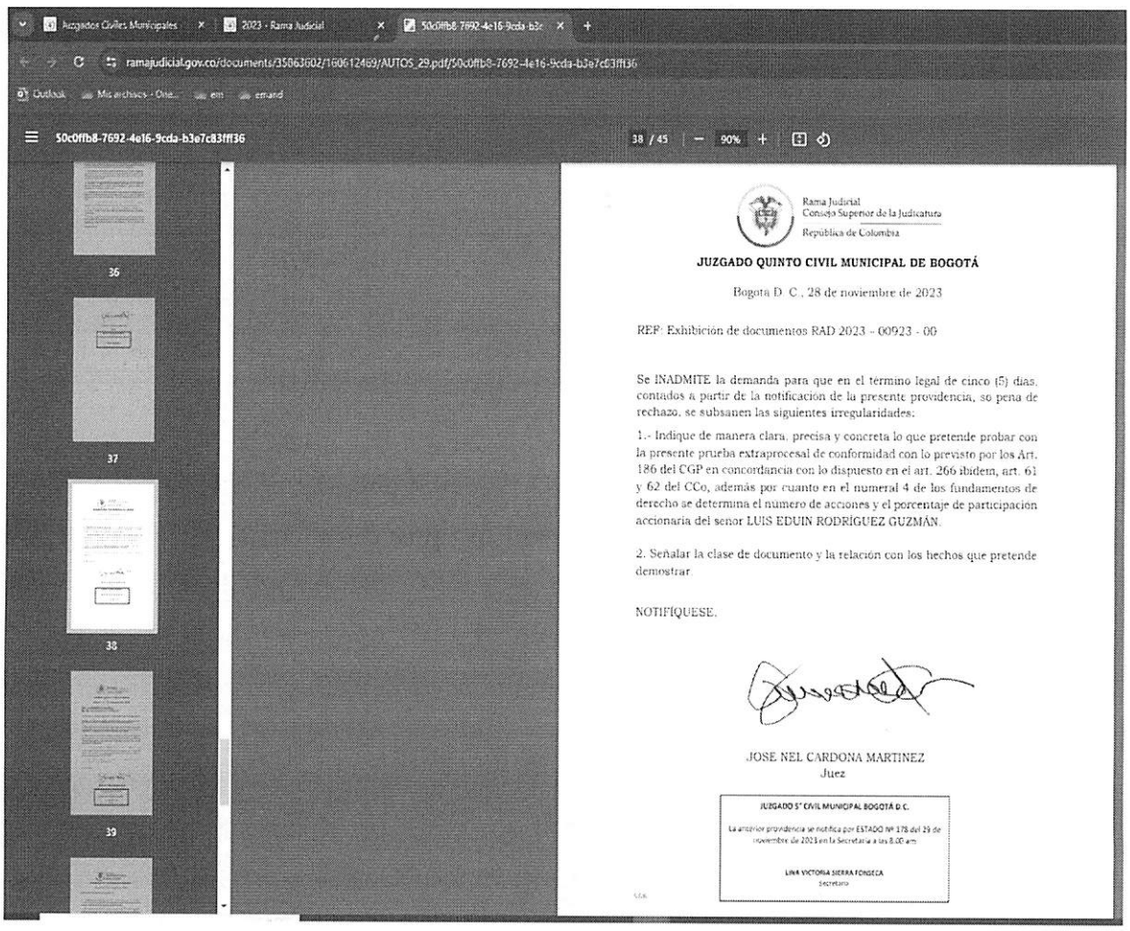

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2023

REF: Exhibición de documentos RAD 2023 - 00923 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique de manera clara, precisa y concreta lo que pretende probar con la presente prueba extraprocesal de conformidad con lo previsto por los Art. 186 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el art. 266 ibidem, art. 61 y 62 del CCo, además por cuanto en el numeral 4 de los fundamentos de derecho se determina el número de acciones y el porcentaje de participación accionaria del señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMÁN.

2. Señalar la clase de documento y la relación con los hechos que pretende demostrar.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 178 del 29 de noviembre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Ahora, la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, Art.9°, dispone que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, tal como aconteció en el asunto.

Por lo anterior, así se hubiese enviado el link del proceso y se informase sobre el trámite de los estados al abogado como aparece a fs.8-9, el desconocimiento de la Ley no lo exime de su cumplimiento, pues ello viene desde el año 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO.**

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 02
Fijado hoy 16 ENE. 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

LS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 ENE. 2024

Rad. Ejecutivo No. 2023-00973

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO.**

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 02
Fijado hoy 16 ENE. 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

LS